



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente LI-002-2019

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 4 a 14, 17 y 18**



Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.- Visto el expediente al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o COMISIÓN), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X, XIX, y XXX, 18, párrafo séptimo, 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1 y 111, fracción V, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 29 y 59 de la Ley de Puertos (LP),<sup>3</sup> y 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XVI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO),<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y análisis de los aspectos en materia de competencia y libre concurrencia que a continuación se expresan:

## I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El once de marzo de dos mil diecinueve, la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V. (API o CONVOCANTE) presentó a la COFECE los proyectos de Convocatoria (CONVOCATORIA), Bases del Concurso (BASES), Pliego de Requisitos (PLIEGO), Prospecto Descriptivo (PROSPECTO), Modelo de Contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones (CONTRATO) y demás documentos del Concurso Público No. APIBCS/FLUIDOS/01/19 (SOLICITUD DE OPINIÓN), que tiene por objeto adjudicar un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones para la construcción, equipamiento y operación de una instalación de uso público especializada en el manejo y almacenaje de fluidos, hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos que sean técnicamente viables, en el recinto portuario de Pichilingue, Baja California Sur (CONCURSO).

**SEGUNDO.** El trece de marzo de dos mil diecinueve, la API presentó en la OFICIALÍA un escrito con información en alcance la SOLICITUD DE OPINIÓN.

**TERCERO.** El veinte de marzo de dos mil diecinueve, la COMISIÓN emitió el acuerdo de recepción a trámite de la SOLICITUD DE OPINIÓN, a partir del trece de marzo de dos mil diecinueve. El acuerdo se notificó por lista el día de su emisión.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**PRIMERA.-** El artículo 28 de la CPEUM prohíbe los monopolios y las prácticas monopólicas en el territorio nacional, asimismo establece que el Estado Mexicano cuenta con la "(...) *Comisión Federal de Competencia Económica, (...) órgano autónomo, con personalidad jurídica y*

<sup>1</sup> Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF), modificada mediante publicación realizada en el mismo medio el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y modificadas mediante acuerdo publicado el catorce de febrero de dos mil dieciocho en el DOF.

<sup>3</sup> Publicada el diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres en el DOF.

<sup>4</sup> Publicado el ocho de julio de dos mil catorce en el DOF y modificadas mediante publicación realizada en el mismo medio el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.



*patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes (...)*”.

El artículo 1 de la LFCE señala que esta ley es reglamentaria del artículo 28 Constitucional en materia de libre concurrencia, competencia económica, monopolios y concentraciones, es de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República.

El artículo 2 de la LFCE establece que su objeto es promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Conforme al artículo 4 de la LFCE, en correlación con la fracción I del artículo 3 de este ordenamiento, están sujetos a lo dispuesto en la LFCE, todos los agentes económicos, sea que se trate de personas físicas o morales, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

El artículo 12, fracciones X y XIX, de la LFCE dispone que entre las atribuciones de la COMISIÓN se encuentran, respectivamente: **i)** resolver sobre los asuntos de su competencia y sancionar administrativamente la violación de esta ley; y **ii)** opinar sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre concurrencia y competencia económica en los procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen las Autoridades Públicas, cuando así lo determinen otras leyes o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos.

En términos del artículo 18, párrafo séptimo, de la LFCE, el ejercicio de las atribuciones señaladas en el párrafo inmediato anterior corresponde al Pleno de la COFECE.

El artículo 98, párrafo tercero, de la LFCE determina que: “(...) *La convocante deberá enviar a la Comisión, antes de la publicación de la licitación, la convocatoria, las bases de licitación, los proyectos de contrato y los demás documentos relevantes que permitan a la Comisión conocer la transacción pretendida (...)*”.

Asimismo, el artículo 99, fracción III, de la LFCE, establece que: “(...) *la Comisión deberá resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos de la licitación (...)*”.

Por otro lado, en términos de la fracción IV del mismo artículo, se establece la facultad de la COMISIÓN de: “*acordar con la convocante las fechas en que los interesados deberán presentar sus*



*solicitudes de opinión, y en la que la Comisión notificará su resolución, considerando los plazos señalados en las fracciones II y III del artículo [98].”*

El artículo 111, fracción V, de las DRLFCE dispone que: “(...) *la Comisión debe opinar sobre la incorporación de las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica (...) en los siguientes casos: (...) V. Otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios públicos, incluyendo entre otros, administradoras portuarias integrales, terminales marítimas e instalaciones portuarias, (...) así como las cesiones de derechos de dichas concesiones (...)*”.

El artículo 29 de la LP establece que los títulos de concesión, permisos y autorizaciones a que se refiere dicha ley, se ajustarán a las disposiciones en materia de competencia económica.

En el mismo sentido, el artículo 59 de la LP señala que: “(...) *todos los actos de los concesionarios, permisionarios, operadores de terminales, marinas e instalaciones portuarias y prestadores de servicios, se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de competencia económica, incluidos los casos en que se fijen precios y tarifas máximos de acuerdo con lo previsto en esta ley.*”

**SEGUNDA.-** La API presentó los documentos del CONCURSO para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 98, tercer párrafo, de la LFCE. En términos de las disposiciones normativas citadas en esta sección, la COFECE está facultada para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en los documentos del CONCURSO.

### III. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS EN MATERIA DE COMPETENCIA

Los documentos del CONCURSO contienen varios de los elementos que el Pleno de la COMISIÓN considera necesarios para proteger la competencia y libre concurrencia en los concursos para adjudicar cesiones parciales de derechos y obligaciones del sector portuario. No obstante, a continuación, se indican los cambios que se consideran necesarios para proteger de manera integral el proceso de competencia y libre concurrencia en el CONCURSO.

#### OBJETO DEL CONCURSO

1. El objeto corresponde a la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, con una vigencia de veinticinco (25) años y la posibilidad de que se prorrogue hasta por veinte (20) años, siempre y cuando proceda en términos de los artículos 51, fracción IV, de la Ley de Puertos y 32, fracción II de su Reglamento para:<sup>5</sup>
  - i. El uso, aprovechamiento y explotación de una superficie terrestre de cuarenta mil setecientos veinticinco punto cuarenta y cinco metros cuadrados (40,725.45 m<sup>2</sup>) para la construcción, equipamiento y operación de una instalación de uso público, especializada en “(...) *el manejo y almacenaje de fluidos, hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, técnicamente viables*

<sup>5</sup> BASES, pp. 5 y 7. Folio 040 del expediente LI-002-2019 (“EXPEDIENTE”) (carpeta: “ANEXO 6 BASES DEL CONCURSO”; archivo: “Bases Instalacion de fluidos Pichilingue”).



*a manejar en la instalación*” (INSTALACIÓN); y el tendido de ductos o tubería de la INSTALACIÓN al muelle de uso público denominado “*Muelle de Usos Múltiples No.2*”.

- ii. Proporcionar los servicios portuarios que se mencionan en el artículo 44, fracción III, de la LP, dentro de la INSTALACIÓN; y
- iii. Prestar los servicios relacionados con el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en términos de la normatividad aplicable.

B

B

Handwritten signature and initials in blue ink, including a checkmark and the name 'Luis'.



COMISIÓN FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno  
Resolución  
Expediente No. LI-002-2019

B

*AM* *key*

B

#### CONVOCATORIA

4. El B se refiere a las “*Consideraciones generales*” del CONCURSO. Con la finalidad de que incluya las disposiciones necesarias en materia de competencia económica, se deberán modificar los incisos b) y h) de la siguiente manera:

“(…)

b) *Si el ganador del CONCURSO es persona física o moral extranjera, persona física mexicana, o grupo de personas que participó como un solo licitante, deberá constituir una sociedad mercantil mexicana para ceder los derechos y obligaciones que le deriven como ganador del CONCURSO, o cederlos a una sociedad mercantil mexicana ya constituida para los mismos efectos. En cualquier caso, la sociedad que firme el contrato deberá contar con una estructura de capital, de administración y de operaciones, conforme a la información y documentación entregada con el Pliego de Requisitos del CONCURSO y la estructura de capital y los porcentajes de participación accionarios que le fueron aprobados por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).*

(…)

h) *Los participantes en el CONCURSO están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, en particular, las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha Ley que prohíben todo contrato, convenio, arreglo o combinación entre dos o más competidores cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas, así como el intercambio de información para el objeto o efecto de cualquiera de las conductas que establece el artículo citado.*

#### BASES

5. La B de las BASES contiene el calendario de actividades del CONCURSO. Para asegurar que los participantes cuenten con tiempo suficiente para presentar sus propuestas, y no se limite la concurrencia en este proceso de adjudicación, la API deberá contemplar un plazo de al menos treinta días hábiles: i) entre la venta de BASES B y la entrega a la API, por parte de los

interesados, de toda la información solicitada en el PLIEGO B ; y ii) entre la entrega de las constancias de calificación B y el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas B

B

6. La B contiene el procedimiento que los participantes deberán seguir para solicitar la opinión de la COFECE. A efecto de que esta sección contenga todas las disposiciones aplicables en materia de competencia económica, y los elementos que faciliten a los participantes la presentación de su solicitud de opinión, se deberán realizar los siguientes ajustes:

B *Solicitud de opinión a la COFECE.*

B En la B del CALENDARIO, todos los INTERESADOS que obtuvieron la CONSTANCIA DE CALIFICACIÓN, en el CONCURSO, sin excepción, deberán solicitar la opinión de la COFECE, en los términos del artículo 98 de la LFCE, 112 de sus Disposiciones Regulatorias, de conformidad con el Instructivo que, como B forma parte de estas BASES.

La oficialía de partes de la COFECE tiene su domicilio en Avenida Santa Fe 505, Piso 14, colonia Cruz Manca, Santa Fe, Alcaldía de Cuajimalpa, C.P.05349, Ciudad de México. El horario de recepción de documentos es de lunes a viernes de 8 horas a 14 horas y de 15 horas a 16:30 horas.

B Los interesados deberán presentar Ecopia de la solicitud de opinión presentada a la COFECE, con acuse de recibo de ésta; la cual, deberá entregarse a la APIBCS, en su DOMICILIO durante el período correspondiente a la B del CALENDARIO.

B La omisión del cumplimiento de lo establecido en el plazo señalado en el numeral que antecede será causal de descalificación del PARTICIPANTE.

B Si el INTERESADO que obtuvo la CONSTANCIA DE CALIFICACIÓN no diera cumplimiento de lo establecido en el plazo señalado, quedará fuera del proceso de CONCURSO.

B Las resoluciones que expida la COFECE se notificarán a los PARTICIPANTES en la fecha establecida en la actividad 15 del CALENDARIO. Si dichas resoluciones no se notifican antes de la apertura de las ofertas económicas, no se llevará a cabo el acto de apertura de dichas propuestas, sino hasta que la COFECE notifique las resoluciones correspondientes.

B

B

B

**B**

**B** El agente económico al que se otorgue el CONTRATO, como resultado de haber sido declarado ganador del CONCURSO, deberá ser el mismo que haya obtenido la opinión favorable de la COFECE, en los términos que establece ~~los~~ el artículos 98 y ~~99~~ de la Ley Federal de Competencia Económica y el correlativo al 112 de las Disposiciones Regulatorias, o en su caso, las sociedades mercantiles autorizadas en dicha opinión con la estructura de capital manifestada por el PARTICIPANTE y aprobada por la COFECE.

**B** En caso de que la APIBCS tenga conocimiento de que la estructura accionaria del PARTICIPANTE que resulte GANADOR DEL CONCURSO o la nueva sociedad mercantil constituida por éste, ~~a consideración de la entidad convocante,~~ pueda sufrir modificaciones, ~~será necesario que la APIBCS solicite la autorización respectiva de~~ informará a la COFECE dicha situación y comunicará al GANADOR DEL CONCURSO que deberá solicitar y obtener la autorización de la COFECE antes de que realice las modificaciones, en el entendido que esas modificaciones no deben implicar: i) la modificación del grupo de control del agente económico que obtuvo la opinión favorable de la COFECE, o ii) cualquier otra circunstancia que sea incongruente con las razones especiales, circunstancias particulares o causas inmediatas que la COFECE invocó al emitir la opinión favorable.

**B** El PARTICIPANTE deberá presentar una carta debidamente firmada a través de la cual manifieste expresamente que en caso de resultar ganador dará cumplimiento a la resolución emitida por la COFECE, que le permitió participar en el CONCURSO. El incumplimiento de esta obligación es causal de revocación del CONTRATO.”

7. El tercer párrafo del numeral **B** y el numeral **B** establecen la obligación a los participantes del CONCURSO de presentar, junto con su propuesta económica, una declaración bajo protesta de decir verdad de que no han incurrido en la concertación o coordinación de posturas en el CONCURSO, en el formato contenido en el **B** de las BASES. Con la finalidad de que dicho formato contenga todas las disposiciones para proteger la competencia, la API deberá modificar el texto de dicho anexo de conformidad con el formato que se adjunta a esta resolución como **B**

**B**

B

10. El numeral B hace referencia a las restricciones generales de participación en el CONCURSO. En el B de este numeral se especifican los casos en que las personas que, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo de interés económico, se encuentran impedidas para participar en el CONCURSO. En la B se proporcionan los elementos que determinan la existencia de un grupo de interés económico. Con el fin de que la definición contenga todos los elementos necesarios para proteger la competencia, se deberá realizar la siguiente modificación:

*“(1) Existe un grupo de interés económico y consecuentemente una dirección económica unitaria, cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común y cuando se verifican o actualizan cualquiera de los siguientes criterios o una combinación de los mismos, cuando: a) una persona, directa o indirectamente, es tenedora o titular de acciones o partes sociales, con derecho pleno a voto, que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de dos o más personas morales; b) una persona es tenedora o titular de acciones o partes sociales con derecho a pleno voto de dos o más personas morales, cuyo valor representa el mayor porcentaje del capital social de estas personas, respecto a los demás accionistas de las mismas; c) una persona, directa*



*o indirectamente, tenga la facultad de dirigir o administrar a una o más personas morales en virtud de las facultades que le otorga su posición dentro de los órganos de dirección y/o administración de la sociedad o sociedades en cuestión; d) una persona tenga la capacidad o derecho de designar la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente de otra persona; e) una persona, directa o indirectamente, tenga la capacidad o el derecho de designar al director, gerente o factor principal de otras personas; f) una persona y las vinculadas a esta por parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, consanguíneo colateral hasta el cuarto grado o por afinidad colateral hasta el segundo grado tengan participación en una o diversas personas morales; g) una o varias personas tengan la facultad de dirigir o administrar a otras personas morales en virtud de uno o varios contratos, incluyendo el acto constitutivo de dichas personas morales; h) las partes expresamente así lo reconozcan; i) las actividades ~~mercantiles~~ económicas de una o varias sociedades se realizan preponderantemente con la sociedad controladora o con las personas morales controladas directa o indirectamente por la o las personas físicas que ejercen dicho control.”*

B



**B**

**PLIEGO**

12. En el PLIEGO se observan palabras en mayúsculas que indican definiciones que se aplican en otros documentos del CONCURSO. Con el objeto dar claridad a los participantes, se sugiere a la API hacer referencia a la sección de definiciones de las BASES.

13. Con el fin de incluir todas las disposiciones en materia de competencia, se deberán realizar los siguientes ajustes al **B**

**B** *Los PARTICIPANTES, el GANADOR DEL CONCURSO y el CESIONARIO deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica y sus Disposiciones Regulatorias.*

*Las modificaciones a la estructura accionaria de la empresa signataria del CONTRATO, que se produzcan con posterioridad a la firma del mismo, solo serán aprobadas por la APIBCS si el ganador y adjudicatario del CONCURSO, con la solicitud correspondiente, entrega a la APIBCS el pliego de requisitos de las personas y/o accionistas que en su caso, pretenda incorporar a la mencionada estructura accionaria, o de aquellas que vayan a conformar, si se tratara de una cesión de derechos, y siempre que éstos cumplan con lo dispuesto ~~de~~ en la Ley Federal de*

*[Handwritten signature]*

*Competencia Económica y sus Disposiciones Regulatorias en materia de concentraciones, o de ser el caso, en materia de emisión de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos, cesiones, ventas de acciones de empresas concesionarias o permisionarias u otras cuestiones análogas.*

*Los PARTICIPANTES deberán cumplir en su momento con lo que dispongan las BASES en materia de competencia económica, respecto de su participación en el CONCURSO”.*

B

16. Con el fin de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, se deben realizar las siguientes modificaciones a la cláusula B

**B** *Características de la cesión. La cesión pactada en el presente contrato no genera derechos reales en favor del CESIONARIO, ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto de esta.*

*El CESIONARIO no podrá ceder, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, ni modificar de cualquier manera su estructura accionaria o los porcentajes de participación accionarios, de manera que implique un cambio en el control de la CESIONARIA, ni otorgará mandatos o realizará actos de cualquier naturaleza que implique la transmisión del control del ÁREA ni de la INSTALACIÓN sea en forma directa, indirecta o incidental, excepto cuando la APIBCS lo autorice expresamente y por escrito, se reúnan los requisitos del artículo 30 de la Ley de Puertos y primero el CESIONARIO cumpla previamente con las obligaciones que le correspondan, en materia de concentraciones, y opiniones o resoluciones sobre cesión de concesiones, venta de acciones de empresas concesionarias u otras cuestiones análogas, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica y de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y la regulación sectorial, para generar la mayor concurrencia de oferentes.*

*La autorización de cesión de derechos por parte de la APIBCS a que se refiere el párrafo anterior sólo se otorgará si este contrato hubiere estado vigente por un lapso no menor de 5 (cinco) años; que el CESIONARIO cumpla previamente con lo que en materia de concentraciones y opiniones o resoluciones sobre cesiones de concesiones, venta de acciones de empresas concesionarias u otras cuestiones análogas establece la Ley Federal de Competencia Económica y sus Disposiciones Regulatorias, y siempre que el nuevo cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para la emisión del fallo del CONCURSO.*

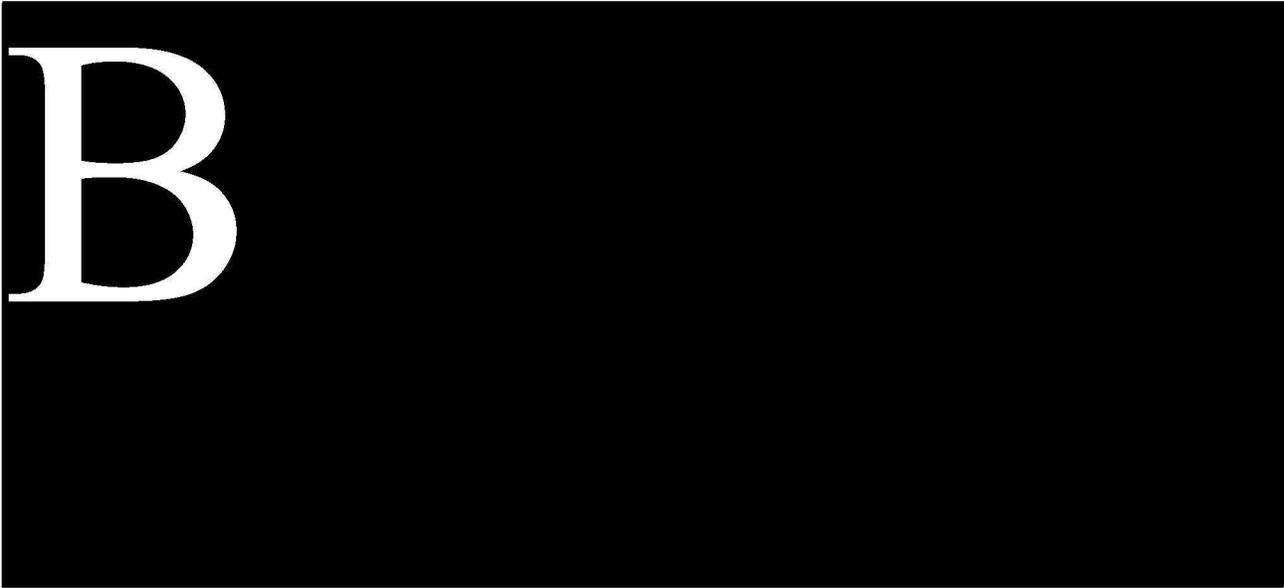
Handwritten signature and initials in blue ink.



*Para la transmisión de acciones del CESIONARIO, se requerirá que el mismo cumpla previamente con las disposiciones vigentes de la Ley Federal de Competencia Económica y sus Disposiciones Regulatorias señaladas en el segundo párrafo de la presente cláusula. Sin perjuicio de lo anterior, la APIBCS deberá informar a la COFECE, previamente a su realización, cuando el titular del CONTRATO y/o sus accionistas directos o indirectos pretendan realizar una operación que implique la transferencia de sus derechos y obligaciones del CONTRATO y/o cambio de la estructura accionaria del CESIONARIO u operaciones similares conforme a la presente Cláusula.*

B

*[Handwritten signature]*



B

#### IV. OPINIÓN DE LA COFECE A LOS PARTICIPANTES DEL CONCURSO

El Pleno de esta COMISIÓN considera que, para proteger el proceso de competencia y libre concurrencia en el CONCURSO, es necesario analizar y emitir opinión sobre los participantes en dicho proceso.

Por lo anterior, la API deberá considerar en los documentos del CONCURSO en los que aplique, los textos que contienen disposiciones relacionadas con la solicitud de opinión de la COFECE sobre los participantes del CONCURSO, con las precisiones señaladas en esta resolución, e incluir en el calendario de actividades las fechas en que los interesados deben solicitar opinión a la COFECE y en la que recibirán la resolución de esta autoridad. En el calendario se deberá considerar que la fecha en la que los participantes deberán entregar la resolución de la COFECE a la CONVOCANTE sea lo más cercana posible al acto de presentación de las propuestas técnica y económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de la COFECE:

#### V. RESUELVE

**PRIMERO.** La Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V. deberá incorporar las medidas señaladas en esta resolución, a efecto de promover y proteger la competencia económica y la libre concurrencia en el CONCURSO.

La presente resolución se emite de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que se presentó conforme a los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.



Esta resolución no prejuzga sobre otras autorizaciones que en su caso deba obtener la CONVOCANTE de esta COMISIÓN y otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no los exime de otras responsabilidades, ni violaciones a la LFCE en que pudieran incurrir o haber incurrido.

**SEGUNDO.** Esta COMISIÓN considera que es necesario que los agentes económicos interesados soliciten la opinión de la COFECE para participar en el CONCURSO.

**TERCERO.** Se requiere a la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V. para que, una vez incorporadas las medidas indicadas a lo largo de esta resolución, remita a esta COMISIÓN todos los documentos del CONCURSO a fin de verificar su cumplimiento, antes de su publicación y distribución entre los participantes.

**CUARTO.** La presente resolución tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 99, fracción III, de la LFCE; así como 113 BIS 4 de las DRLFCE.

De no llevar a cabo la CONVOCATORIA en el plazo anterior, la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., deberá presentar una nueva solicitud en términos del artículo 99 de la LFCE. En caso de que la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., modifique el objeto del CONCURSO, criterio de adjudicación, criterios de calificación y/o los términos del CONTRATO, o cualquier otro elemento del CONCURSO que haya sido relevante para el análisis de la resolución, la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., deberá notificar a la COMISIÓN cualquier modificación dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su realización, a efecto de que esta COMISIÓN analice si dichas modificaciones se ajustan a la presente resolución.

Con fundamento en el artículo 126, de la LFCE, se apercibe a la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., de que, en caso de incumplimiento a lo antes señalado, esta COMISIÓN podrá imponer como medida de apremio, las establecidas en el citado artículo. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**QUINTO.** La Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V. debe entregar a esta COMISIÓN, copia de las circulares emitidas durante el CONCURSO, así como de las respuestas que emita en las juntas de aclaraciones de este, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a su emisión.

**SEXTO.** Se requiere a la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V. para que, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la firma del CONTRATO objeto del presente CONCURSO, presente a esta COMISIÓN copia simple del contrato, sus convenios modificatorios o prórrogas, a fin de verificar el cumplimiento de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Se ordena remitir copia de la presente resolución a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

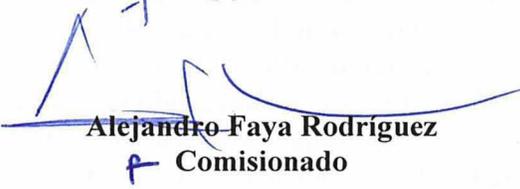


Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta COMISIÓN en sesión ordinaria de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien votó en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE, supliéndola en funciones el Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño, con fundamento en los artículos 19 y 20 fracción V, de la LFCE y el oficio número PRES-CFCE-2019-066. Lo anterior, ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia temporal del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, 32, fracción X y 50, fracción I del ESTATUTO.

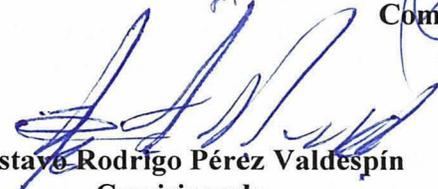
  
**Jesús Ignacio Navarro Zermeño**  
Comisionado en funciones de Presidente

  
**Eduardo Martínez Chombo**  
Comisionado

  
**Brenda Gisela Hernández Ramírez**  
Comisionada

  
**Alejandro Faya Rodríguez**  
Comisionado

  
**José Eduardo Mendoza Contreras**  
Comisionado

  
**Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín**  
Comisionado

  
**Myrna Mustieles García**  
Directora General de Asuntos Jurídicos  
en suplencia por ausencia del Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambríz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.



APENDICE



*Handwritten signature and arrow pointing to the redacted area.*



COMISIÓN FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno  
Resolución  
Expediente No. LI-002-2019

B

25 de marzo de 2019.

De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,<sup>1</sup> se emite el siguiente voto por ausencia:

Comisionada: Alejandra Palacios Prieto.  
Asunto: LI-002-2019.  
Agente económico: Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.  
Sesión del Pleno: 28 de marzo de 2019.  
Voto: En el sentido del Proyecto de Resolución.



Alejandra Palacios Prieto

SECRETARÍA TÉCNICA



19 MAR 26 12:08

COMISIÓN FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONÓMICA

<sup>1</sup> Acordados por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.